

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera	4
Trimestre id.	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	33		45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 24

Administración provincial de Fomento. - Negociado de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día 25 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del firme de las carreteras de esta provincia que se detallan en la nota que á continuación se inserta, durante el año económico de 1880-81.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Junio de 1859, en mi despacho oficial, hallándose en la Administración de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en cada una de las contrataciones.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo

que previenen las referidas instrucciones.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la «Gaceta de Madrid,» según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 30 de Diciembre de 1880.

El Gobernador interino,  
*Ubaldo de Rivas.*

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación y reparación de la parte de la carretera de... á... comprendida en la expresada provincia y en su trozo... que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo el proponente para la ejecución de las obras.)

Provincia de Córdoba.

Año económico de 1880 á 81.

Obras públicas.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras.	Trozos.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos.	
			Conservación.	Pts. y ts.
De Jaen á Córdoba. De Torredongilino al Carpio De Monturque á Alcalá la Real. De Córdoba al Ferro-Carril de Ciudad Real á Badajoz De Castro á Montilla.	Unico.	Toda la línea (39 kilómetros.)	5793	46
	>	(21 id.)	3639	70
	>	(60 id.)	14580	16
	>	(110 id.)	20335	85
			8237	45

Núm. 22

Administración de Fomento. - Negociado de Minas.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesión Procurador y mayor de edad, habitante en la calle de Carreteras núm. 28, á nombre de Don Maximiliano Freundenberg presentó á las 12 y 30 minutos de la mañana del día 25 de Mayo de 1880, una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Cesar,» de mineral plomo y otros, sita en sitio nombrado El Carrasco, terreno de la propiedad de Don Francisco Gomez de la Granja, término de Posadas, lindante al Norte con las tierras del Molino de los Arcos, Sur arroyo de la Montesina, Oeste con el mismo Arroyo, Este sierra de la Patuda. La designación que hizo es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que dá el visual de 280° á la casa de Valde-Consuna; desde él en dirección 75° 400 metros, en dirección 255° 200 metros, en dirección 345° 100 metros, en dirección 165° 100 metros, cerrándose el rectángulo. La brújula empleada está dividida en 360° partiendo del Norte á la izquierda.

La admisión de este registro fué publicada por edicto de 3 de Junio último, que fué remitido al Alcalde de Posadas para su fijación al público, así como en el «Boletín oficial» de esta provincia número 298 de 14 del mismo mes; y habiendo manifestado el D. Manuel Enriquez en escrito de 24 del corriente, que el término de la citada mina es el de «Hornachuelos» en lugar del de Posadas como equivocadamente consignó en la solicitud de registro expresada, se hace la rectificación por medio de este

«Boletín oficial» para conocimiento de las personas á quien pudiera interesarles.

Córdoba 30 de Diciembre de 1880.

El Gobernador interino,  
*Ubaldo de Rivas.*

Núm. 23

Administración de Fomento.—Negociado de Minas.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion Procurador y mayor de edad, habitante en la calle Carreteras núm. 28, á nombre de Don Maximiliano Friendenberg, presentó á las 12 y 30 minutos de la mañana del día 25 de Mayo de 1880, una solicitud de registro de cinco pertenencias de la mina titulada «Augusto» de mineral plomo y otros metales, sita en sitio nombrado Cerro del Molino, terreno de la propiedad de D. Francisco Gomez, término de Posadas, lindante al N. con propiedad del Molino, Sur arroyo de la Montesa, Oeste id. y Este con dehesa de D. Francisco Gomez. La designación que hizo es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra que dá el visual de 160° á la casa de Valde-

Consuna; desde él al Este 250 metros, Oeste 250 metros, al Norte 50 metros, al Sur 50 metros, cerrándose el rectángulo. La brújula empleada está dividida en 360° partiendo del Norte á la izquierda.

La admision de este registro fué publicada por edicto de 2 de Junio último, que fué remitido al Alcalde de Posadas para su fijación al público, así como en el «Boletín oficial» de esta provincia número 291 de 5 del mismo mes; y habiendo manifestado el D. Manuel Enriquez en escrito de 24 del corriente, que el término de la citada mina es el de «Hornachuelos» en lugar del de Posadas como equivocadamente consignó en la solicitud espresada, se hace la rectificación por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de las personas que pudiera interesarles.

Córdoba 30 de Diciembre de 1880.

El Gobernador interino,  
*Ubaldo de Rivas.*

Núm. 39

GOBERNACION.

Siendo muchos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que aún no han contestado á la circular de este Gobierno nú-

mero 2461, inserta en la primera plana del «Boletín oficial» del Jueves 23 de Diciembre último, les prevengo que si en un plazo muy breve no cumplen este servicio me veré en la dura necesidad de conminarlos con el máximum de la multa que á ellos corresponda.

Córdoba 5 de Enero de 1881.

El Gobernador interino,  
*Ubaldo de Rivas.*

Núm. 40

Administración de Fomento.—Número del expediente 2051.

D. José Vidal y Daussy, vecino de esta ciudad, de profesion propietario, habitante en la calle Huerto San Agustín número 6, ha presentado á las dos de la tarde del día 3 del actual una solicitud de registro de trece pertenencias de la mina titulada «Ana» de mineral plomo, sita en terrenos de la dehesa de las Albarizas altas, terreno propiedad de D. Antonio Espinola, termino de Fuente Obejuna, linda al Norte con la dehesa de la Mesa, S., E. y O. terrenos mencionados; cuyo mineral es plomo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra situado á

128 m, 00 de la esquina más al N. O. de la casa del molino de Eugenia Valentin, vecina de la aldea de la Corona, y viuda de Andrés Ignacio, en direccion O. 3° 15' S. partiendo de referida esquina; desde dicho mojon se medirán 100 metros en direccion E. 25° S. y se colocará la 1.ª estaca: de esta á la 2.ª se medirán 100 metros en direccion N. 25° E.: de esta á la 3.ª se medirán 100 metros en direccion E. 25° S.: de esta á la 4.ª se medirán 700 metros en direccion S. 25° O.: de esta á la 5.ª se medirán 200 metros en direccion O. 25° N.: y de esta al punto de partida resultarán 600 metros en direccion N. 25° E., quedando así cerrado el perímetro de las trece pertenencias

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de 79 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto del día de ayer he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 4 de Enero de 1881.

El Gobernador interino,  
*Ubaldo de Rivas*

Núm. 35

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

### Administración provincial de Fomento.

Declarada de utilidad pública la construcción de la parte de Carretera de Torredongimeno al Carpio, que cruza el pueblo de Cañete de las Torres, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879, se publica á continuación la relacion nominal de los propietarios que han de ser expropiados para llevar á efecto dicha obra, á fin de que las personas ó corporaciones interesadas puedan, durante el plazo de 15 dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en este periódico el presente edicto, exponer lo que á su derecho convenga contra la necesidad de la expropiación que se intenta para la ejecución de aquella; haciéndose presente que no serán admitidas las reclamaciones que se hagan contra la utilidad de la misma, pues el proyecto fué aprobado en su día por la Superioridad, y como tal está renocido de utilidad pública.

Número.	Nombre de los interesados.	Situación.	Clase de la finca.	Nombre de los que aparecen hoy como dueños ó herederos.	Vecindad de los mismos y participacion que tengan de la finca.
1	D. Alonso Navarro, herederos.	Calle Valenzuela 16.	Casi en estado ruinoso.	D. Alonso Navarro Delgado.	Hijo heredero, vecino de Cañete.
2	José Olaya Torralbo.	Valenzuela 14.	Angulo muro de fábrica	José Olaya Torralbo.	Dueño y vecino de id.
3	José Maria Toro.	Rastro 8.	Corral con dependencias	El mismo.	Idem id.
4	Herederos de D. Antonio Cuello	Plaza 17.	Fachada de casa-posada	Alberto Cuello Brugiosa.	Hijo herederos, vecino de Montilla.
5	D. Blas de Huertas Nucete.	Portal en la plaza.	Portal.	Blas de Huertas Nucete.	Como marido de Ana Borrego, vecino de Cañete.
6	Antonio Romero Ramos.	Arco 1.º	Casa.	El mismo.	Como herederos de Francisco Maria Alejos.
7	Pedro Romero Serrano.	Arco 10.	Id.	El mismo.	Como herederos de Antonio Serrano.
8	D.ª Maria Antonia Quintana.	Fernando Rodriguez 2	Id.	La misma.	Como administradora de sus hijos, herederos de Francisco Serrano.
9	D. Antonio Gallardo Zurita.	Id. id. 4.	Id.	El mismo.	Como marido de Francisca Menjibar
10	Antonio y José Mérida Paria.	Id. id. 6.	Id.	Los mismos.	Como herederos de Alonso Mérida.
11	Juan Pedro Olaya	Id. id. 7.	Solar.	El mismo.	Como herederos de Antonio Maria Velasco.
12	Juan de Lara Belmonte.	Id. id. 9.	Id.	El mismo.	Como dueño.
13	Juan Cobos Coslado.	Id. id. 11.	Casa.	El mismo.	Idem.
14	D.ª Maria Feliciano Romero.	Pedro Nuñez 31.	Cerca de corral.	La misma.	Idem.
15	D. Esteban Romero Gallardo.	Id. id. 33.	Id.	El mismo.	Idem.

Córdoba 3 de Enero de 1881.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Rivas.*

**Diputacion provincial de Córdoba.**

Acordado por la Excm. Diputacion la construccion de la carretera provincial de Cabra á Carteya y los Llanos de D. Juan, cumpliendo con lo que previenen las leyes provinciales y municipales, se publican los gastos causados con tal motivo, bajo la direccion de la Junta administrativa y el cuerpo facultativo de Ingenieros del ramo, cuyo pormenor, desde el 15 de Noviembre al 30 del mismo, es como sigue:

	Pts.	Mils.
Jornales.	386	125
Empleados	195	
<b>Total.</b>	<b>581</b>	<b>125</b>

Cabra 17 de Diciembre de 1880.  
—El Alcalde Presidente de la Junta, Evaristo Alvarez de Sotomayor.

**Administracion económica de la provincia de Córdoba.**

Terminando el dia 15 del próximo Enero el plazo para la adquisicion de cédulas personales sin recargo, se previene al público que los que deseen adquirir el mencionado documento se presenten en esta Administracion económica todos los dias no feriados desde las 10 de la mañana á las 3 de la tarde.

Córdoba 30 de Diciembre de 1880.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Cabra.**

Don Evaristo Alvarez de Sotomayor, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Administrador económico de la provincia, por no haber resultado licitador en los anteriores remates, se saca nuevamente á subasta para arrendamiento por un año, la casería de viña y olivar nombrada de Muñoz, embargada á Don Francisco de Alcalá y situada en este término, bajo el tipo de mil nueveveintenas setenta pesetas sesenta céntimos y con sugesion á las condiciones modificadas que constan del pliego que se halla de manifiesto en esta Alcaldía.

El remate tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta ciudad el dia veinte de Enero próximo á las doce de su mañana.

Cabra 30 de Diciembre de 1880.  
—E. A. de Sotomayor.

**JUZGADOS.**

**Juzgado de primera instancia de Cabra.**

D. Manuel Muñiz y Moreno, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta cabeza de partido.

Certifico y doy fé: que en los autos de que se hará expresion ha recaído la sentencia que con su publicacion dice así:

Sentencia. En la ciudad de Cabra, á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio de menor cuantía que se siguen á solicitud de José Olmedo Hariza, de esta vecindad, contra sus convecinos Juan de Lama Mármol y la mujer de este Francisca Moreno Blancas, en reclamacion de doscientas treinta pesetas y sus réditos legales desde el ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, y las costas.

Resultando: que el Procurador D. Juan Soca y Montilla, á nombre del José Olmedo Hariza, en escrito de veinte y cinco de Febrero del corriente año, dedujo demanda de menor cuantía contra Juan Lama Mármol y la mujer de este Francisca Moreno, para que le abonasen la cantidad de doscientas treinta pesetas que se obligaron á pagar en documento privado á doña Josefa Olmedo, de quien el Olmedo Hariza es heredero, y además el rédito legal desde el dia ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, y costas, acompañando á la demanda certificado del acto de conciliacion sin efecto, y el documento que obra al fólío diez, por el que dijeron Juan de Lama y su legítima esposa Francisca Moreno, que habian recibido de D.<sup>a</sup> Josefa Olmedo la cantidad de doscientas treinta pesetas, que se obligaron á satisfacer el dia ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, firmando el Juan de Lama, y á ruego de la Moreno Juan Urbano Laguna y dos testigos.

Resultando: que citados y emplazados los demandados, se personó el Juan Lama, representado por el Procurador D. Rafael Sabariego, y al evacuar el traslado que le fué conferido conviene en que para atender á sus urgencias recibió de la Sra. Olmedo la cantidad que aparece en el recibo, pero excepcionando que por cuenta tenia abonado á Agustin Varo, yerno de José Olmedo, con autorizacion de este, una partida en carne de cerdo, con lo que dejó reducido el débito á cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Resultando: que no habiendo comparecido la Francisca Moreno, á instancia del actor se le tuvo por acusada la rebeldía y por contestada la demanda.

Resultando: que en el periodo de prueba Agustin Varo, como testigo, al contestar las preguntas que le hizo el demandado, dijo que si bien era cierto que cuando se ocupaba de la venta de matanza compró una poca á Juan Lama, tambien lo era que se la pagó, ignorando que este tuviera cuentas con su suegro José Olmedo, y convocadas las partes á juicio verbal comparecieron los Procuradores Soca y Sabariego, reproduciendo cuanto tenian alegado en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Considerando: que la obligacion contraida por Juan de Lama y su mujer Francisca Moreno es simplemente mancomunada, y en tal concepto, si bien el Lama está obligado á devolver la mitad de la suma que recibió, no sucede lo mismo con su mujer Francisca Moreno, supuesto que la obligacion que esta contrajo es nula por no haberse probado que la tal deuda se convirtió en su provecho.

Considerando: que la excepcion de paga propuesta por el demandado Lama no la ha justificado, por lo que debe prosperar la accion deducida contra el mismo en cuanto á la mitad del crédito reclamado y rédito legal desde que se constituyó en mora.

Visto y vistas la ley tercera, título once, libro diez de la Novísima Recopilacion y sentencia del Tribunal Supremo de veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco,

Fallo: que debo condenar y condeno á Juan Lama Mármol á que abone en término de tercero dia, siguientes al en que esta sentencia sea firme, á José Olmedo Hariza, la cantidad de ciento quince pesetas, con más el rédito legal desde el ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, y en la mitad de las costas.

Por los fundamentos expresados debo absolver y absuelvo de la demanda á la Francisca Moreno, mandando que por su rebeldía se publique esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, además de notificarse en los estrados de este Juzgado segun previene el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nazario Vazquez.

Publicacion. Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, la cual fué publicada en audiencia del dia de hoy ante mí, de que doy fé.

Cabra primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Manuel Muñiz.

La sentencia inserta está conforme con su original, á que me refiero.

Y para su publicacion en el «Boletín oficial» de Córdoba, pongo el presente que firmo en Cabra á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Manuel Muñiz.

**Juzgado de primera instancia de Bujalance.**

Cédula. En la causa que se sigue en este Juzgado y por mi Escribanía por hallazgo de un Crucifijo de metal dorado en el sitio llamado Puentes de Cañete, en la carretera que de esta ciudad conduce á la villa de Cañete dicho, se ha dictado con esta fecha providencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, ordenando se expida la presente para que, llegando á conocimiento de las personas que tengan derecho á dicha efigie, puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes en este dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario.

Y para ello se expide la presente, que firmo en Bujalance á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—El actuario, Pedro de la Vega.

**Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.**

Don José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se escita el celo de las autoridades y sus agentes, para que se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de cinco cerdos, cuyas señas se espresarán, que en la noche del veinte y cinco de Noviembre último desaparecieron de una zahurda de la dehesa de Dos Hermanas, término de Villanueva del Rey; procediéndose tambien á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Fuente Obejuna á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—José Valdelomar.—Tomás Rivera Infante.

Señas de los cerdos.

Una marrana manalba, sin señal en las orejas, pelada y preñada.

Otra marrana negra, capada, sin señal en las orejas, mas grande que la anterior.

Un marrano pelado, con las dos puntas de las orejas rasgadas.

Otro id cerdudo, con la misma señal que el anterior.

Y otro con un golpe por delante en la oreja derecha y le falta el medio rabo.

## ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó ménos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

### EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorretto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

**Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.**

**Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la Imprenta de este periódico.**

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Vazquez de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos sorprendernos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada

Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sínúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica esta fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se refiere á incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinitud de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á parientes y legos en legislación; á todos les es útil e indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa de lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de educar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación. La obra constará de 25 tomos de

400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomados desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscriba en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiendo en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

## Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico San Fernando 34 y Letrados 16.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

**A los Secretarios de ayuntamiento.**

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba